

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con la solicitud de recurso de reposición contra el auto 1237 de Agosto 4 de 2023 obrantes en el archivo PDF No. 043 del Plenario digital.

LA presente misiva fue remitida al despacho del correo inscrito en la PLATAFORMA SIRNA, por el apoderado judicial de la parte demandante para actuaciones judiciales hernandezapatahoyos@.com .CARTAGO VALLE Agosto 11 de 2023.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS
MIL VEINTITRES (2023) .



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: GIOVANNY OSPINA QUINTERO-
Demandados: KELLY JOHANA DELGADO RINCON Y
HEREDEROS DE GLORIA NELLY RINCON
Radicación: 76147-31-03-001-2023-00003-00
Auto: 1270

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso horizontal de reposición elevado por el apoderado judicial de la parte acá ejecutante contra el auto 1237 de agosto 4 de 2022, que dispuso no tener por realizada la notificación personal de la demandada **KELLY JOHANA DELGADO RINCON, escrito visible a PDF 043**

ANTECEDENTES y ACTUACION PROCESAL

A fin de resolver sobre la viabilidad de tener por realizada la notificación personal de la demandada **KELLY JOHANA DELGADO RINCON**, actuación visible en el compaginario virtual en los archivos PDF No.038 (notificación) PDF No. 039 (Constancia de Confirmación de Lectura), misma que se realizó de manera virtual conforme al procedimiento establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Esta instancia judicial consideró, vez estudiada la notificación, que la misma NO SERIA DE RECIBO y NO CUMPLIA con los ordenamientos del Artículo 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022, _ello en virtud a _que el vocero judicial de la parte demandante omitió afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado dyohana765@gmail.com corresponde al utilizado por la persona a notificar, de igual forma omitió informar la forma como la obtuvo” y a su vez presentar “las evidencias correspondientes (inciso 1 del art. 8° Ley 2213 de junio 13 de 2022).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En tempestivo escrito, el apoderado de la parte demandante cuestiona la providencia 1237 de Agosto 4 de 2023, afirma que el mediante escrito de junio 28 de 2023, el cual reposa en el dossier si manifestó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado dyohana765@gmail.com correspondía al utilizado por la persona a notificar, a su vez procedió a informar la manera como la obtuvo y la prueba de su dicho.

Señala que, a través de auto 1119 de Julio 31 de 2023, se le autorizó para intentar la notificación a la ejecutada KELLY JOHANA DELGADO RINCON en la cuenta digital ya mencionada, y conforme lo regula el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Secuela de lo anterior solicita la revocatoria del auto 1237 de Agosto 4 de 2023.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero mencionar que este despacho procederá a resolver de plano el presente recurso de reposición, sin necesidad de correr el traslado previo ordenado en el Artículo 318 del C.G.P, ello por resultar inane pues en el presente proceso aún no se ha verificado el entrabamiento de la Litis con el histrión pasivo llamado en contienda.

Entrando en materia debe entonces ponerse de presente que la institución de los recursos ordinarios - como en este caso - surge dentro del derecho procedimental con el fin de conceder, ante el inconformismo de las partes intervinientes dentro de los diferentes procesos, la posibilidad de que las decisiones judiciales allí adoptadas puedan ser revisadas, bien sea por el mismo funcionario que dictó la providencia o bien por su superior y de esta manera pueda modificarse la decisión inicial ante algún posible yerro, o por el contrario para que la misma permanezca incólume toda vez que fue ajustada a derecho.

El recurso de reposición es la herramienta jurídica creada por el legislador para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la reforme, revoque, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deban prevalecer.

Dicho lo anterior, comenzará esta célula judicial por avocar estudio a los argumentos esbozados por el mandatario judicial en su alzada, y sin tardanza dirá que los mismos cuentan con asidero fáctico y legal para ser acogidos, en efecto se percata el despacho que el abogado opugnante con su recurso

ha enarbolado el az probatorio pertinente para dar convencimiento al despacho de la necesidad de revocar su providencia auto 1237 de Agosto 4 de 2023, ello en virtud a que de la revisión del dossier en efecto se observa que a PDF 031 yace la solicitud del apoderado del parte ejecutante en la que solicita al despacho la autorización para intentar la notificación a la ejecutada KELLY JOHANA DELGADO RINCON, a la dirección electrónica dyohana765@gmail.com, solicitud que cumplía con los requisitos del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en el sentido que en la misma se observa con diafanidad que el vocero judicial de la parte demandante afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, de igual manera relata procedió a informar la forma como la obtuvo y a su vez presenta las evidencias correspondientes; siendo que este despacho mediante su auto 1199 de Julio 31 del cursante año observable a PDF 032, autorizó a l parte demandante para intentar la notificación a KELLY JOHANA DELGADO RINCON, mediante el uso delas TIC en el buzón digital plurimencionado.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, no otro camino queda que revocar el auto 1237 de Agosto 4 de 2023, secuela de lo anterior se aceptará la notificación digital que conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, fue efectuada a la demandada KELLY JOHANA DELGADO RINCON.

Secuela de lo anterior, El Juzgado Primero Civil Del Circuito De Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR PARA REPONER el Auto 1237 de Agosto 4 de 2023, proferido en este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ACEPTAR LA SOLICITUD DE TENER POR AGOTADA CONFORME EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE JUNIO 13 DE 2022 LA NOTIFICACIÓN** PERSONAL EFECTUADA a la ejecutada KELLY JOHANA DELGADO RINCON, obrante en el Archivo PDF No. 38 del sumario digital, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: TENGASE por notificada a la ejecutada KELLY JOHANA DELGADO RINCON, del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago en su contra dentro del presente asunto__ y conforme a **LA PRUEBA DEL ENVIO, Y CONFIRMACION DE LECTURA DEL CORREO NOTIFICATORIO QUE SE REALIZO 2 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 14:02 P.M, LA NOTIFICACION SE ENTENDERA** realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje **ES DECIR EL 8 DE AGOSTO DE 2023** y los **TÉRMINOS EMPEZARÁN A CONTARSE** a partir del día siguiente a la verificación de la notificación. VER PDF 039

FECHA ACUSA RECIBIDO: 2 DE AGOSTO DE 2023

NOTIFICACION: 8 DE AGOSTO DE 2023

TERMINO PARA PAGAR- CINCO (5) DIAS: 9-10-11-14 Y 15 DE AGOSTO DE 2023.

TERMINO TRASLADO PARA EXCEPCIONAR -DIEZ (10) DIAS: 9-10-11-14 15-16-17-18-22 Y 23 DE AGOSTO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
Cartago - Valle,
AGOSTO 15 DE 2023

La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b56102712176209c512fa223e110b493cccbddc37a69191561c785474aa977**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>